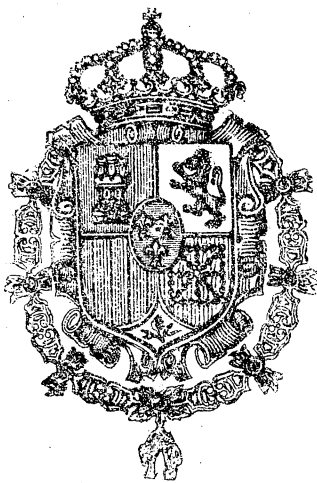


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....)	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú, de los cuales resulta:

Que en 7 de Julio de 1877, José Mestre Matéu, vecino de Cañellas, presentó al Juzgado referido un escrito denunciando el siguiente hecho: que con motivo de un reparto general que en 1886 se hizo en el pueblo de Cañellas para cubrir el déficit, se incluyó en él á Doña Mercedes Brunet, que el denunciante, por sus frecuentes relaciones con la citada Brunet, propietaria de la finca que él lleva en colonato, y con el marido de la misma, solía poner en conocimiento del segundo los avisos que los vecinos de Cañellas, que se servían de él como Médico, le daban por su conducto, como asimismo acostumbraba á poner en conocimiento de la primera cuanto hacía referencia á la finca que él cultivaba en colonato; que cualquiera gestión que hubiera practicado por encargo de la propietaria, lo era en asunto en que no se necesitaba la representación legal; que á las tres de la tarde del 27 de Junio último se presentó en la casa de campo, habitación del denunciante, el Alguacil de la Alcaldía de Cañellas, manifestando que si al día siguiente, de nueve á nueve y media de la mañana, no había ido la propietaria de la finca á satisfacer la cuota que le había sido impuesta, se le embargarían bienes; que como el exponente entendió no ser aquella la forma legal de la notificación á Doña Mercedes Brunet, fundado en el art. 80 de la instrucción, no cuidó de transmitir el dicho del Alguacil; que al día siguiente, y cerca de las ocho de la mañana, en ocasión en que Marina Escopt, mujer del compareciente, y las dos hijas de ambos, Josefa y Marina, salían de la casa para ir al lavadero que está situado á la derecha de la misma, cerrando con llave la puerta de entrada de la citada casa, por no quedar en ella persona alguna, vieron que iban con dirección de la misma casa varios Guardias civiles y paisanos, quienes fueron á encontrarlas cuando estaban lavando, pudiendo entonces observar que de las tres parejas de Guardias civiles, dos pertenecían al puesto de aquella villa y la otra al de Villafranca, y que los paisanos eran D. Antonio Puigjuriq, que crea sea Comisionado ejecutor, D. José Vega, que también cobra apremios, el Alguacil ya citado, dos personas á quienes no conoció, pero que suponía eran las que guiaban un carro, y Francisco Vadell y Beltrán; que el D. Antonio Puigjuriq requirió á la esposa del compareciente para que abriera la puerta de su casa, contestándole ella, que siendo su morada, estaba en su derecho al no permitirles la entrada, no habiendo mediado orden de Autoridad competente, y que no debiendo, como no debían, cantidad alguna, no tenían diligencia que practicar en ella; que á los sucesivos requerimien-

tos del mismo Comisionado, dió análogas respuestas, y á pesar de amenazarla con que llamaría un cerrajero para que derribase la puerta, insistió, negándose á abrirla, y manifestando que si tal hiciera, ello sólo justificaría que entraban en su casa contra su voluntad; que viendo D. Antonio Puigjuriq la persistente negativa de Marina Escopt, mandó en alta voz al Alguacil que fuese por un cerrajero ó carpintero para que abriesen violentamente la puerta; que enterado el denunciante de lo que pasaba por una de sus hijas llegó al lugar de la ocurrencia, manifestándole entonces el D. Antonio Puigjuriq que no habiendo su esposa permitido la entrada en su domicilio, había mandado llamar á un cerrajero para que derribara la puerta, pero que él podía evitarlo franqueándole la entrada; que entonces el denunciante expuso la extrañeza que le causaban tales procedimientos, que aquel era su domicilio y de su exclusiva pertenencia cuanto había en la habitación, sin que él por su parte debiera cosa alguna, por todo lo que insistió en oponerse á que los requirentes entrasen; que asimismo les hizo presente que si el objeto era asegurar el descubierto en que por razón de contribuciones estuviera la propietaria de la finca de que era colono, podían dirigirse á ella en aquella villa (toda vez que los intereses de ambos estaban completamente separados) ó embargarle las fincas; que habiendo intimado el Alguacil por tres veces al exponente para que abriera la puerta y no habiendo accedido á ello, el mismo Comisionado ejecutor mandó al carpintero que cumpliera su cometido, dirigiendo él mismo la operación; que descerrajada la puerta, penetraron el Comisionado y acompañantes en la habitación del denunciante, se dirigieron á la bodega en donde había tres cubas llenas de vino, que trataron de embargar, oponiéndose á ello el exponente por ser de su propiedad, y encontrando once cubas vacías, marcadas con el nombre de Antonio Brunet, supusieron que eran propiedad de la finca y quedaron embargadas, de lo cual, sin duda, levantarían acta; que puesto en conocimiento de la propietaria de la finca lo ocurrido, se apresuró á entregar al exponente el dinero necesario para que hiciera el pago de lo que adeudaba, aunque consideraba ilegal lo que se le hubiere señalado; que en cumplimiento de este encargo, en las primeras horas de la tarde del mismo día quedó satisfecho lo que se reclamaba á dicha señora mediante la entrega de 16 pesetas en concepto de principal y 98 por costas y gastos; que era público y notorio que Doña Mercedes Brunet y D. José Kilot tenían su domicilio en aquella villa, y no se explicaba como, á pesar de la disposición terminante del caso 6.º, artículo 80 de la instrucción, dejaron de observarse sus preceptos en el caso concreto mencionado; que el artículo 215, párrafo primero del Código penal castiga al funcionario público que no siendo Autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales entrase en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, y el art. 90 de la instrucción declara responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, á toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de la misma instrucción por las faltas que cometen en el procedimiento, ó con ocasión de él; y termina el escrito suplicando que habiendo por presentada esta denuncia, el Juzgado se sirviera ordenar se procediese á lo que hubiere lugar en justicia.

Que instruidos los oportunos procedimientos criminales, el Alcalde de Cañellas, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, acudió al Gobernador de la provincia

para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así, en efecto, lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el artículo 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, aprobada por Real decreto de 20 de Mayo de 1884, dispone que los contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; y que no habiéndose agotado en este caso la vía gubernativa, debía la Administración resolver una cuestión previa, á saber: si el denunciado obró ó no con arreglo á las facultades que las citadas disposiciones legales le conceden; que esta cuestión había de influir forzosamente en el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar cuando le fuesen devueltos los autos, con arreglo á lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; en que en virtud de lo expuesto, se estaba en uno de los casos en que, según el artículo 3.º de dicho Real decreto, los Gobernadores pueden suscribir contiendas de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez se inhibió del conocimiento del asunto, y apelado este auto por el Ministerio fiscal, fué revocado por la Superioridad, alegando: que conforme á lo dispuesto en el art. 90 del Real decreto de 20 de Mayo de 1884 que queda citado, toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de la instrucción aprobada por dicho Real decreto, es responsable criminalmente, con sujeción al Código, por las faltas y delitos que se cometan en el procedimiento; que según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; que en el caso presente se trataba de un delito común, cuyo castigo no se ha reservado á los funcionarios de la Administración, sin que hubiera tampoco cuestión previa que resolver, pues el hecho denunciado ninguna relación tenía con la forma y ritualidad del expediente de apremio, sino que consistía en haber penetrado violentamente en una casa, contra la voluntad del que la ocupaba, para efectuar un embargo con motivo de la morosidad en el pago de contribuciones que otra persona adeudaba, la cual, por más que fuese dueña de la finca, nada tenía que ver con el morador de la misma, como colono ó arrendatario de ella, para los efectos del embargo de bienes y pago de débitos á que el expediente de apremios se refería:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 24 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, según el cual, presentada la relación de deudores y el expediente á que se refiere el artículo anterior, se dictará en dicho expediente, y dentro del término de

veinticuatro horas, un decreto declarando incursos á los deudores en el recargo de segundo grado, y mandando proceder al embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas, autorizando la entrada en el domicilio de los contribuyentes morosos, y nombrando el Comisionado ejecutor que ha de practicar las sucesivas diligencias hasta realizar el cobro.

Los nombramientos de Comisionado se harán siempre á propuesta del Recaudador, si lo hubiere, ó de sus Delegados, el cual ó los cuales podrán proponerse á sí mismos. El nombrado recibirá un despacho que le autorice para llevar adelante la ejecución.

Si el Alcalde negare la procedencia de la vía de apremio, la entrada en el domicilio del deudor, ó el embargo ó venta de sus bienes, por faltar alguno de los requisitos determinados en esta instrucción, lo expresará así en el auto motivado, que dictará dentro del indicado término de veinticuatro horas, consignando en él clara y precisamente el requisito ó requisitos que falten. En el mismo día devolverá el expediente al recaudador, para que se llenen en un brevísimo plazo dichos requisitos, y si éste no pudiere hacerlo, ó conceptuase que las faltas no existen, pasará el expediente á la Autoridad económica de la provincia.

Subsanadas las faltas del procedimiento, ó declarado por la Autoridad económica, bajo su responsabilidad, que aquellas no existen, volverá el expediente al Alcalde, para que, dentro de otras veinticuatro horas, dicte el auto solicitado conforme al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y 4.º de la de 19 de Julio de 1869.

Si de nuevo lo denegare, expresará los motivos, y el Recaudador ó Comisionado acudirá al Juez municipal, para que decrete el apremio, entrada en el domicilio, y venta de que se trata, y dará cuenta á la Autoridad económica de la provincia, á fin de que lo ponga en conocimiento del Fiscal de la Audiencia, y se exija la responsabilidad penal correspondiente. De igual manera se procederá en el caso de negarse el Alcalde á dictar los autos motivados que expresa esta instrucción.

Visto el apartado 2.º del art. 17 de dicha instrucción, que dispone que los delitos que se cometan por los Delegados y agentes de la recaudación de contribuciones é impuestos, en el ejercicio de sus cargos, se considerarán como delitos cometidos por funcionarios públicos:

Visto el art. 90 de la referida instrucción, que establece que toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia hecha por José Mestre Matéu tiene por objeto la persecución y castigo de un hecho ejecutado por un Comisionado de apremio, penetrando violentamente en el domicilio de un colono para hacer efectivo el cobro del descubierto en que se hallaba la propietaria de la finca, por razón de contribución impuesta á dicha propietaria.

2.º Que para que los Comisionados ejecutores penetren en el domicilio de un ciudadano, y lleven á efecto el apremio para el cobro de contribuciones, es requisito indispensable que preceda la autorización necesaria, dada por quien con arreglo á las leyes esté facultado para ello; y exista ó no la autorización mencionada, la Administración no tiene en tales casos que resolver ninguna cuestión previa, toda vez que, con arreglo á la instrucción citada, los delitos que se cometan por los delegados y agentes de la recaudación en el ejercicio de sus cargos, se consideran como delitos cometidos por funcionarios públicos, y el sujetar la conducta de los Comisionados ejecutores, cuando así proceden, al examen de la Administración, vendría á constituir la autorización previa para procesar á un funcionario público, lo cual no cabe admitir hoy dentro de las disposiciones de nuestro derecho aplicables al caso.

3.º Que no está tampoco reservado por ley alguna el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, y no concurriendo en el presente caso ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto.

4.º Que no obstante la competencia de los Tribuna-

les encargados de la justicia penal para entender del hecho denunciado, esto no impide ni limita las facultades de la Administración para hacer efectivo, en la forma y por los trámites establecidos por las disposiciones fiscales, los descubiertos en que se hallen con la Hacienda los contribuyentes morosos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración libres de gastos á D. Tomás de León y Barreda, en atención á las relevantes circunstancias que en él concurren y en recompensa á sus especiales y extraordinarios servicios, como Oficial de Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Mmanuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á esa Dirección general por D. Orenco, D. Gaspar y D. Tomás Castellano y Villarroya á fin de que se ordene al Notario de Zaragoza D. Fabián Juan López Vela que al pie de una escritura que obra en su protocolo, extienda nota expresiva de que ha quedado anulada por virtud de otra otorgada posteriormente por los mismos interesados:

Visto asimismo el informe emitido sobre el particular por el Notario Sr. López Vela;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido ordenar que anulada una escritura por otra otorgada con posterioridad, el Notario, en cuyo archivo se custodia la primera, tiene la obligación de poner á su pie nota de caducidad, si así lo solicitaren los interesados, presentándole al efecto un testimonio de la segunda escritura adornado de todos los requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 8 de Marzo del mismo año;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Granada, de primera clase, á D. Joaquín Guardiola Cardenete, y para el de Osuna, de igual categoría, á D. Gaspar Fernández Castañón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, pidiendo que por la Dirección de Sanidad de dicho puerto cesen

los obstáculos á la introducción de varias mercancías, como los cáñamos, linos, yutes y otros hilados:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, y con motivo de otra soberana disposición de 26 de Noviembre de 1888, comunicada por el de Hacienda, y en virtud de lo resuelto en 19 de Junio y 18 de Diciembre de dicho año, se declaró que los cáñamos, linos, yutes y otros hilados no están sujetos á ventilación, si por los Vistas de Aduanas y los Directores de Sanidad marítima se reconoce que vienen dispuestos ó preparados en fábrica para los fines industriales y mercantiles, así como están exentas de reconocimiento sanitario las grasas de cerdo extraídas por fusión, siempre que esto se acredite por el certificado de origen, expedido por las Autoridades del puerto de procedencia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado resolver se dé traslado de las tres superiores disposiciones citadas á la Cámara como resolución á su instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Copias de las Reales órdenes que se citan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.*—Excmo. Sr.: Examinado el oficio dirigido con fecha 28 de Abril último por el Representante de Suecia y Noruega á ese Ministerio, y trasladado á éste de mi cargo en Real orden comunicada de 9 de Mayo siguiente, en cuyo oficio se manifiesta:

I Que en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Abril se inserta una Ordenanza Real, circular de 31 de Marzo de este año, cuyos artículos 21 y 27 prescriben reglas detalladas para la aplicación de la sección VII, art. 159 del reglamento orgánico sanitario.

II Que estos artículos y sección imponen á los Capitanes de todos los buques que vienen á España la obligación de proveer, además de la patente de Sanidad de costumbre, que prueba el estado de salud del puerto de salida, de otro certificado que indique el origen de las mercancías, bajo el punto de vista sanitario.

III Que si se omite este certificado, el Capitán se expone á sufrir la cuarentena de rigor.

IV Que como las indicaciones que el Cónsul de España en el puerto de salida, acerca del origen de las mercancías, tendrán que ser bastante minuciosas (artículos 21 al 27, y particularmente el 23), resultará una pérdida de tiempo considerable para un buque que esté pronto á salir.

V Que como además todos los buques que llegan á España vienen ya provistos de una patente de Sanidad por el Cónsul competente, la nueva patente del mismo género no dejará ciertamente de convertirse en un manantial de vejaciones y de pérdidas para el comercio internacional.

Y VI Que las Direcciones de Sanidad de los puertos han exigido ya éstos nuevos certificados de origen sanitario á buques noruegos cargados de bacalao y de madera. Por lo cual el expresado Representante, en interés de la navegación sueca y noruega en España, llama la benévola atención de V. E., á quien el comercio le es ya deudor de la desaparición de tantos obstáculos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. para conocimiento del Representante de Suecia y Noruega:

I Que las reglas 21 y 27 de la Real orden de 31 de Marzo último, como igualmente las demás de la sección VI de dicha Real orden, dictadas para mejor aplicación del apartado 7.º, art. 159 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, determinan y precisan el modo y forma de expedir las certificaciones de origen de mercancías y limitan el tiempo de investigación, favoreciendo así los intereses del comercio.

II Que las reglas y artículos expresados de ambas disposiciones han mantenido esta obligación creada por Real orden de 2 de Agosto de 1884 (GACETA de '84), y recordada varias veces por repetidas órdenes de la Dirección general del ramo con motivo de la frecuencia con que en el extranjero eran transportadas mercancías de punto sucio ó punto limpio, en el que no se aplicaba el sistema de cuarentenas, expurgos y desinfección establecido en nuestras leyes, y se transbordaban dichas mercancías, haciéndolas llegar á nuestros puertos con patente limpia, encubriendo por tal modo su origen sucio y el peligro de importación del contagio con la posterior procedencia limpia de la embarcación.

III Que este certificado se exige como prescribe el artículo 22 de la citada Real orden de 31 de Marzo con relación á toda clase de cargamento, por las razones indicadas en el segundo considerando de la sección VI de dicha Real orden, á fin de evitar dudas por parte de los Cónsules y Capitanes de barcos respecto á la naturaleza contumaz ó incontumaz de la carga general que se embarque, cuya circunstancia incumbe apreciar á los Directores de los puertos y lazaretos, por el racional temor de importación del germen morbo, no debiendo en ningún caso sufrir cuarentena de rigor el barco que no lleve este certificado, sino tan sólo ser sometidas en el puerto de llegada con todas las facilidades para el comercio, á ventileo ó fumigación por espacio de treinta y cuatro á setenta y dos horas, las mercancías contumaces que no ten-

gan origen de fábrica con la preparación suficiente en garantía de la salud.

IV Que del celo de nuestros Cónsules y de las diligencias de las casas consignatarias y Capitanes de buques, es de esperar que no se demore la salida de los barcos á causa de dificultades para averiguar el origen de las mercancías que se embarquen, debiendo aquéllos, como previene la regla 26 de la Real orden de 31 de Marzo último, expedir sin demora el certificado al visar la patente, consignando el resultado de sus averiguaciones, sea el que fuere, cierto, negativo ó dudoso.

V Que la patente de sanidad no puede excluir ó hacer innecesario el certificado de origen de mercancías, porque la patente tiene por objeto hacer constar el estado de la salud pública en el puerto y población aneja donde se expide ó se refrenda éste, y el otro certificado conduce al conocimiento del estado sanitario del punto ó puntos de origen de las mercancías, desde los cuales hayan sido transportadas al puerto donde se embarca ó reembarca con el certificado de que se trata.

Resultando que estos dos documentos certifican del estado de la salud de diferentes puntos, quedando siempre expedita la acción del comercio para reclamar contra todo perjuicio que por negligencia ó demora injustificada les ocasionen nuestros Cónsules, conforme previene el art. 165 del reglamento orgánico de Sanidad marítima.

VI Que la desinfección prevenida en la regla 29 de la mencionada Real orden de 31 de Marzo, se refiere á los géneros contumaces, respecto á los cuales no se acompaña certificación consular, y por tanto no considerándose contumaces la madera y el bacalao, no ha de ponerse dificultad alguna al desembarque de dichas mercancías, aunque el Capitán no presente el certificado de origen.

La determinación de los géneros contumaces se consigna en los artículos 41 y 44 de la ley de Sanidad de 23 de Noviembre de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866, y en las Reales órdenes de 21 de Marzo de 1835 (GACETA del 25), y en la de 29 de Octubre de 1886 (GACETA del 31), según se indica en el apartado VI de los vistos de la citada Real orden de 31 de Marzo.

De Real orden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1888.—S. Morel.—Sr. Ministro de Estado.—Es copia.—Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director General, Baró.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.*—Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Real orden comunicada de ese Ministerio fecha 4 de Agosto último, en la que se traslada á este de la Gobernación el escrito de la Cámara de Comercio de Sevilla de 26 de Julio anterior en el cual se manifiesta: Que algunos Cónsules se niegan á expedir directamente el certificado de origen de mercancías, prevenido en el apartado VII, art. 159 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, y en las reglas 21 á la 29 de la Real orden de 31 de Marzo del año corriente, limitándose por creerlo suficiente á visar y firmar los certificados que se les presentan por las casas exportadoras:

Que la Dirección de Sanidad de Sevilla no considera bastante los expresados certificados visados por los Cónsules, exigiendo que estos documentos sean expedidos por dichos funcionarios;

Y que de este proceder resultan frecuentes conflictos y se originan dificultades y gastos al comercio, por lo cual la citada Cámara de Comercio pide se ordene á los Cónsules de España en el extranjero que expidan los certificados en la forma reglamentaria de Sanidad marítima, ó en otro caso se preveiga á la Dirección de Sevilla no sostenga el criterio expuesto, considerando suficientes los certificados que presentan los comerciantes y que vienen visados por los Cónsules;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien disponer que se interese de ese Ministerio del digno cargo de V. E. se recuerde á los Cónsules españoles el estricto cumplimiento de las disposiciones referidas, consignando los datos imprescindibles que la citada Real orden de 31 de Marzo exige, bien sea por medio de certificación separada, expedida directamente por los Cónsules españoles, ó bien certificando en la misma patente con el detalle que se determina, y á la vez se hagan presentes á V. E. las razones que para reclamar dicho documento se expusieron en Real orden de este Ministerio, dirigida á ese de Estado con fecha 19 de Junio último, á virtud de una reclamación análoga del Representante de Suecia y Noruega.

De Real orden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.—Ruiz Capdepón. Sr. Ministro de Estado.—Es copia.—Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director general, Baró.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Sanidad marítima.*—Excmo. Sr.: Con motivo de la Real orden comunicada de ese Ministerio fecha 26 de Noviembre del año último, trasladando á este Departamento el escrito de la Cámara de Comercio de Sevilla de 16 del mismo mes, relativo á las certificaciones consulares de origen de mercancías, á la preparación en fábrica de éstos y á las grasas de cerdo extraídas por fusión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se remitan á V. E. copias de las Reales órdenes de 19 de Junio y 18 de Diciembre del año próximo pasado, referentes al primero de los citados extremos y que se declare que los cáñamos, linos, yutes y otros hilados no están sujetos á ventilación, si por los Vistas de

Aduanas y por los Directores de Sanidad marítima se reconoce que vienen dispuestos ó preparados en fábrica para los fines industriales y mercantiles, como asimismo se hallan exentas de reconocimiento sanitario las grasas de cerdo extraídas por fusión, siempre que se acredite esta circunstancia por medio del certificado de origen expedido por las Autoridades del puerto de procedencia.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. E. para los fines consiguientes, remitiéndole copias de las citadas Reales órdenes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Habiendo interesado este Ministerio del de Gobernación la conveniencia de dictar una medida permitiendo la entrada en los lazaretos de observación á los carabineros que deben vigilar las operaciones de los buques cuarentenarios; el referido Ministerio se ha servido comunicar á este de mi cargo la Real orden de 30 de Noviembre último, por la que se dispone que los carabineros sean admitidos en los lazaretos de observación, á fin de que puedan presenciar la descarga y demás operaciones de los mencionados buques, á tenor de las instrucciones que al efecto se les comuniquen por los respectivos Administradores de Aduanas, quedando sujetos en este caso al mismo régimen sanitario que se imponga á los empleados y dependientes de los lazaretos.

En su virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado mandar se publique y circule la mencionada Real disposición para conocimiento y observancia general.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Herreros Semovilla contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Mazuela á D. Osorio Ruiz Delgado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo.: Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Gregorio Herreros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, por el que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo en Mazuela D. Osorio Ruiz Delgado:

Resulta que practicadas las elecciones en Mayo de 1887 sin protesta, se reclamó ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de Ruiz porque era Juez municipal, y acordaron dejar sin efecto su proclamación. Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, fundada en el art. 43 de la ley Municipal y en el 111 y 112 de la orgánica del Poder judicial, estimó al interesado con capacidad legal; pero debiendo optar en el plazo de ocho días desde la toma de posesión por dicho cargo concejil ó el judicial.

Contra este acuerdo reclama Herreros, exponiendo, además, que Ruiz Delgado no es vecino con casa abierta, pues habita con su padre y no paga contribución, y que por inadvertencia no se reclamó contra su inclusión en las listas, añadiendo que había ejercido presión sobre los electores.

Nada de esto se justifica, y en cambio consta, por el mismo dicho del reclamante, que no se interpuso reclamación oportunamente contra la inclusión en las listas de Ruiz Delgado.

Este, conforme ha acordado la Comisión provincial, no tiene incapacidad para ser Concejal, y si incompatibilidad con el cargo judicial, la cual se resuelve con arreglo á los artículos 111 y 112 de la ley orgánica de 15 de Septiembre de 1870, optando por uno ú otro cargo en el término de ocho días; debiendo entenderse, caso de que transcurran sin hacerlo, que renuncia el último.

Por lo expuesto, la Sección opina que se debe confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el tiempo de la convocatoria anunciada en la GACETA de 11 de Julio último, y con arreglo á lo que dispone el art. 18 del reglamento del Observatorio Astronómico de Madrid;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se forme el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Astrónomo segundo, vacante en dicho Observatorio, y que ese Tribunal se componga del Director, el Astrónomo primero y el segundo más antiguo del referido Centro, del Catedrático de Geodesia de la Facultad de Ciencias de la Universidad central D. Eduardo León y Ortiz y del Ingeniero y Geodesta del Instituto Geográfico y Estadístico D. Rafael Alvarez Sereix, procediéndose, sin pérdida de tiempo, á efectuar las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. José Gantachs y Costas por el donativo que ha hecho de 700 ejemplares de la *Oración necrológica de Pio IX*, de que es autor, con destino á Bibliotecas públicas y populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Arcadio Velasco Padrino por el donativo que ha hecho de 50 ejemplares de su obra titulada *Fórmula jurídica del problema social*, con destino á Bibliotecas públicas, y que se publique en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y lo propuesto por esa Dirección general;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, para instalación de la Biblioteca, cierre de las ventanas de la planta baja y material fijo en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y que su importe de 27.436 pesetas 95 céntimos, se abone con cargo al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio, autorizando á V. E. para que anuncie la subasta de estas obras cuando lo estime conveniente bajo su presupuesto ya mencionado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Marzo de 1889. D. Eugenio Aguilar y Galindo, Coronel de infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Agosto de 1888, sobre mejora de retiro.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Marzo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejerano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Enero del año de 1889, comparado con igual mes del de 1888.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ENERO			EN EL MES DE ENERO			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1888 Y 1889					
		DEL AÑO 1888			DEL AÑO 1889			Más en el mes de Enero de 1889.			Menos en el mes de Enero de 1889.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.ª													
Carbones minerales.....	Tonelada.	98.025	1.813.456	122.531	114.161	2.111.981	142.701	16.136	293.525	20.170	»	»	»
Cok.....	Idem....	26.510	490.438	33.138	31.911	590.354	39.889	5.401	99.916	6.751	»	»	»
Alquitranes, breas, etc.....	Kilog....	1.267.570	126.757	5.197	3.244.282	324.428	13.302	1.976.712	197.671	8.105	»	»	»
Petróleos naturales y otros aceites brutos.....	Idem....	6.748.790	1.316.014	27.670	493.217	84.477	90.976	»	»	63.306	6.315.573	1.231.537	»
Idem rectificadas y la bencina.....	Idem....	139.488	30.687	7.483	232.343	51.115	72.811	92.855	20.428	65.328	»	»	»
Vidrio hueco, común ú ordinario.....	Idem....	485.656	145.697	31.673	334.112	100.234	21.723	»	»	»	151.544	45.463	9.950
Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem....	82.153	139.660	29.416	93.109	158.285	33.001	10.956	18.625	3.585	»	»	»
Vidrio y cristal plano.....	Idem....	195.022	156.018	31.282	148.947	119.158	23.891	»	»	»	46.075	36.860	7.391
Vidrios y cristales azogados.....	Idem....	6.167	19.734	4.386	4.647	14.870	3.223	»	»	»	1.520	4.864	1.163
CLASE 2.ª													
Hierro colado en lingotes y el viejo.....	Kilog....	1.489.661	93.104	29.794	738.970	46.186	14.781	»	»	»	750.691	46.913	15.013
Idem dicho en tubos de todas clases.....	Idem....	177.586	25.750	6.448	502.662	72.886	17.593	325.076	47.136	11.145	»	»	»
Idem id. en manufacturas ordinarias.....	Idem....	342.817	80.562	20.913	441.939	148.049	26.975	»	»	»	»	»	»
Idem id. en id. finas.....	Idem....	107.614	69.949	12.729	167.215	108.690	19.734	59.691	38.741	7.065	»	»	»
Idem forjado y acero en barras carriles.....	Idem....	601.183	90.177	27.354	2.113.920	317.088	96.601	1.512.737	226.911	69.247	»	»	»
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los reboblones.....	Idem....	289.048	57.810	19.616	225.584	45.117	15.299	»	»	»	63.464	12.693	4.317
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc.....	Idem....	1.516.568	363.976	141.170	1.406.957	337.670	122.197	»	»	»	109.611	26.306	18.973
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc.....	Idem....	51.289	15.987	6.003	215.640	64.692	24.379	164.351	49.305	18.376	»	»	»
Idem id. en alambre.....	Idem....	443.756	155.315	29.067	367.711	128.699	24.088	»	»	»	76.045	26.616	4.979
Idem id. en clavos y tornillos.....	Idem....	231.320	127.226	34.359	312.189	171.704	46.427	80.869	44.478	12.068	»	»	»
Idem id. en tubos.....	Idem....	264.802	76.793	22.532	388.165	112.568	45.860	123.363	35.775	23.278	»	»	»
Idem id. en tela metálica sin obrar.....	Idem....	8.411	7.149	1.262	7.765	6.600	1.165	»	»	»	646	549	97
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente.....	Idem....	747.678	590.665	148.437	812.483	641.862	161.331	64.805	51.197	12.894	»	»	»
Idem id. en objetos inutilizados.....	Idem....	170.150	13.612	4.254	26.680	2.134	674	»	»	»	43.370	11.478	3.580
Hoja de lata en planchas.....	Idem....	321.746	170.525	44.615	350.289	185.053	48.522	28.543	15.128	3.907	»	»	»
Idem dicha labrada.....	Idem....	6.426	13.366	3.275	9.896	20.584	5.042	3.470	7.218	1.767	»	»	»
Cobre de primera fundición y el viejo.....	Idem....	13.039	19.559	1.532	4.839	7.258	569	»	»	»	8.200	12.301	963
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem....	2.843	5.686	530	21.269	42.538	3.974	18.423	36.852	3.444	»	»	»
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre.....	Idem....	24.646	54.221	8.323	37.118	81.660	12.713	12.472	27.439	4.390	»	»	»
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar.....	Idem....	16.397	40.993	7.695	9.456	23.640	4.384	»	»	»	6.941	17.353	3.311
Alambre de latón.....	Idem....	5.648	11.296	1.211	12.884	25.768	2.655	7.236	14.472	1.444	»	»	»
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.....	Idem....	1.488	4.464	350	717	2.151	299	»	»	»	771	2.313	315
CLASE 3.ª													
Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Kilog....	42.159	7.176	26	157.768	26.821	158	115.609	19.645	132	»	»	»
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente.....	Idem....	187.873	234.848	18.787	157.348	196.685	15.735	»	»	»	30.530	38.163	3.052
Ocres y tierras naturales para pintar.....	Idem....	62.742	5.647	63	54.355	4.892	54	»	»	»	8.387	755	9
Ñil y cochinilla.....	Idem....	7.951	95.412	795	15.520	186.240	1.552	7.569	90.828	757	»	»	»
Extractos tintóreos.....	Idem....	211.538	200.961	6.347	261.585	248.506	7.848	50.047	47.545	1.501	»	»	»
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia.....	Idem....	»	»	»	50	100	32	»	»	»	»	»	»
Barnices.....	Idem....	36.452	72.904	6.651	30.649	61.298	5.802	»	»	»	5.803	11.606	849
Colores en polvo ó en terrón.....	Idem....	155.696	116.772	7.767	140.832	105.624	7.030	»	»	»	14.864	11.148	737
Idem preparados y las tintas.....	Idem....	45.409	68.113	10.989	55.412	83.118	13.299	10.003	15.005	2.310	»	»	»
Idem derivados de la hulla.....	Idem....	9.939	89.397	7.450	14.684	132.156	11.013	4.751	42.759	3.563	»	»	»
Acido clorhídrico.....	Idem....	57.093	6.851	571	37.515	4.502	375	»	»	»	19.578	2.349	196
Idem nítrico.....	Idem....	1.054	580	42	3.708	2.039	148	2.654	1.454	106	»	»	»
Idem sulfúrico.....	Idem....	83.767	13.403	1.256	22.099	3.536	331	»	»	»	61.668	9.867	925
Alcaloides y sus sales.....	Idem....	67	16.750	1.842	64	16.000	1.760	»	»	»	3	750	82
Alumbre.....	Idem....	179.487	31.410	2.064	84.877	14.429	976	»	»	»	94.610	16.981	1.088
Azufre.....	Idem....	167.876	21.824	420	873.306	113.530	2.183	705.430	91.706	1.763	»	»	»
Barrillas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carbonatos alcalinos, alcalis cáusticos y sales amoniacales.....	Idem....	1.749.317	384.850	17.493	1.008.866	221.951	10.089	»	»	»	740.451	162.899	7.404
Cloruro de cal.....	Idem....	218.989	56.937	2.847	230.249	59.365	2.990	11.260	2.928	143	»	»	»
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem....	117.542	11.754	588	454.424	45.442	2.272	336.832	33.688	1.684	»	»	»
Sal común.....	Idem....	44.050	881	1.075	20.543	411	590	»	»	»	23.507	470	485
Colas y albúmina.....	Idem....	39.358	43.294	4.723	70.292	77.321	8.435	30.934	34.027	3.712	»	»	»
Fósforo.....	Idem....	5.195	31.170	1.818	3.090	18.540	1.081	»	»	»	2.105	12.630	737
Nitrato de potasa.....	Idem....	50.387	29.224	756	87.693	50.862	1.315	37.306	21.638	559	»	»	»
Idem de sosa.....	Idem....	985.671	275.988	2.464	237.035	66.370	593	»	»	»	748.636	209.618	1.871
Oxidos de plomo.....	Idem....	36.152	13.376	723	71.276	26.372	1.426	35.124	12.996	703	»	»	»
Sulfato y pirolignito de hierro.....	Idem....	1.370	123	21	54.285	4.343	814	»	»	»	»	»	»
Píldoras, cápsulas, grajeras y análogos.....	Idem....	741	7.410	1.396	444	4.440	821	»	»	»	297	2.970	575
Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem....	10.367	51.835	9.298	16.898	84.490	15.210	6.531	32.655	5.912	»	»	»
Idem químicos no expresados.....	Idem....	195.086	195.086	19.509	279.660	279.660	27.966	84.574	84.574	8.457	»	»	»
Perfumería y esencias.....	Idem....	12.045	96.360	21.165	10.120	80.960	17.548	»	»	»	1.925	15.400	3.617
CLASE 4.ª													
Algodón en rama.....	Kilog....	4.201.005	5.671.357	23.937	7.268.545	9.812.536	18.283	3.067.540	4.141.179	»	»	»	5.654
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive.....	Idem....	10.363	22.799	7.879	12.920	28.424	9.835	2.557	5.625	1.956	»	»	»
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante.....	Idem....	7.060	24.710	7.153	6.529	22.851	6.546	»	»	»	531	1.859	607
Idem torcido á tres ó más cabos.....	Idem....	17.799	124.593	31.162	24.959	174.713	43.686	7.160	50.120	12.524	»	»	»
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos.....	Idem....	44.019	220.095	67.916	59.869	299.345	92.514	15.850	79.250	24.598	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4.489	33.668	9.068	3.696	27.720	7.408	»	»	»	793	5.948	1.660
Idem id., id. desde 26 hilos.....	Idem....	846	5.076	1.750	509	3.054	896	»	»	»	337	2.022	854
Idem id., con bordado.....	Idem....	926	8.334	2.093	960	8.640	2.189	34	306	96	»	»	»
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos.....	Idem....	18.769	136.075	45.127	19.197	139.178	46.180	428	3.103	1.053	»	»	»
Idem id., con bordado.....	Idem....	165	1.794	515	219	2.380	787	54	586	272	»	»	»
Idem id. desde 26 hilos.....	Idem....	123	1.045	306	169	1.436	421	46	391	115	»	»	»
Idem id., con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem diáfanos.....	Idem....	2.984	25.364	6.726	3.157	26.834	7.177	173	1.470	451	»		

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1888			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1888 Y 1889					
								Más en el mes de Enero de 1889.			Menos en el mes de Enero de 1889.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	5.047	45.303	12.584	2.391	21.519	5.959	»	»	»	2.656	23.784	6.625
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules.....	Idem....	779	12.464	3.256	743	11.888	3.107	»	»	»	36	576	149
Tules con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	2.526	60.624	13.640	2.784	66.816	15.034	258	6.192	1.394	»	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	9.525	85.725	22.384	7.825	70.425	18.389	»	»	»	1.700	15.300	3.995
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	7	94	21	7	94	21	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	1.008	7.056	2.040	1.550	10.850	3.119	542	3.794	1.079	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	1.743	13.944	4.506	3.145	25.160	8.042	1.402	11.216	3.536	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5. ^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	325.205	1.300.820	88.479	427.139	1.708.556	116.206	101.934	407.736	27.727	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	962	3.848	932	736	2.994	713	»	»	»	226	904	219
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	10.445	125.340	22.458	10.724	128.688	23.140	279	3.248	682	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	92	1.656	257	90	1.620	251	»	»	»	2	36	6
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	643	13.503	2.476	488	10.248	1.881	»	»	»	155	3.255	595
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	4	126	20	4	126	20	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	4.711	47.110	8.814	4.726	47.260	8.769	15	150	»	»	»	45
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Encajes.....	Idem....	20	5.000	250	31	7.750	388	11	2.750	138	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	1	25	5	17	425	78	16	400	73	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	2.402	4.804	604	7.814	15.628	1.960	5.412	10.824	1.356	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	13.506	67.530	12.155	12.246	61.230	11.021	»	»	»	1.260	6.300	1.134
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	8	60	10	8	60	10	»	»	»
CLASE 6. ^a													
Lana sucia.....	Kilog....	5.772	13.699	676	3	7	»	»	»	»	5.769	13.692	676
Idem lavada.....	Idem....	119.551	537.979	18.210	70.480	317.160	10.776	»	»	»	49.071	220.819	7.434
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	19.950	101.745	6.583	18.835	96.313	6.232	»	»	»	1.065	5.432	351
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	4.573	17.377	4.780	5.636	21.417	4.690	1.063	4.040	»	»	»	90
Fielros de id. id.....	Idem....	4.072	13.234	2.443	4.382	14.241	2.606	310	1.007	163	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	267	2.136	475	875	6.800	1.584	608	4.664	1.109	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	4.151	66.416	14.528	2.731	43.696	9.592	»	»	»	1.420	22.720	4.936
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	305	7.344	1.658	306	7.344	1.658	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	5.458	98.244	23.574	6.543	117.774	27.000	1.085	19.530	3.426	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	27	6	»	»	»	»	»	»	1	27	6
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	20.225	323.600	70.886	19.707	315.312	69.249	»	»	»	518	8.288	1.637
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	413	9.912	1.896	746	17.904	3.403	333	7.992	1.507	»	»	»
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	74	1.480	149	253	5.060	506	179	3.580	357	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	26.032	260.320	57.691	25.818	258.180	59.274	»	»	1.583	214	2.140	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	70	1.050	197	41	615	116	»	»	»	29	435	81
CLASE 7. ^a													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	7.418	296.720	1.854	11.190	447.600	2.798	3.772	150.880	944	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	85	5.100	330	69	4.140	304	»	»	»	16	960	26
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	2.942	73.550	294	915	22.875	92	»	»	»	2.027	50.675	202
Idem torcida.....	Idem....	1.233	49.320	2.281	2.031	81.240	3.757	798	31.920	1.476	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	1.628	154.660	16.407	2.187	207.765	21.945	559	53.105	5.538	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	38	5.415	892	431	68.542	6.319	443	63.127	5.427	»	»	»
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	25	3.625	305	3	435	36	»	»	»	22	3.190	269
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filosa, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	798	41.496	3.998	924	48.048	4.752	126	6.552	754	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	21	1.638	136	21	1.638	136	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.539	207.765	10.773	749	101.115	5.320	»	»	»	790	106.650	5.453
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	8	1.620	73	8	1.620	73	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	177	12.744	1.785	76	5.472	770	»	»	»	101	7.272	1.015
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	6.674	223.572	30.720	5.722	190.764	26.182	»	»	»	952	32.808	4.533
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	161	7.425	887	161	7.425	887	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	355	10.650	1.785	633	18.990	3.207	278	8.340	1.422	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASES 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a Y 7. ^a													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	600	9.178	1.599	917	8.634	2.174	317	»	575	»	542	»
CLASE 8. ^a													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	136.720	95.704	13.633	404.289	283.002	40.437	267.569	187.298	26.748	»	»	»
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	31.764	42.881	8.735	43.792	59.119	12.043	12.028	16.238	3.308	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	22.983	45.966	11.304	24.922	49.844	12.156	1.939	3.878	852	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	2.004	10.020	2.623	3.303	16.515	4.332	1.299	6.495	1.709	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	19.907	39.814	4.768	26.881	53.762	6.476	6.974	13.948	1.708	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	86.939	52.163	9.459	119.631	71.779	12.981	32.692	19.616	3.522	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	12.479	37.437	4.368	16.404	49.212	5.741	3.925	11.775	1.373	»	»	»

ARTICULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1888			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1888 Y 1889					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Enero de 1889.			Menos en el mes de Enero de 1889.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 9.^a													
Duelas.....	Millar....	987	937.650	1.974	1.050	997.500	2.100	63	59.850	126	»	»	»
Madera ordinaria en tablas, tablonés, etcétera.....	Met. cub..	23.815	1.190.750	53.029	64.585	3.229.250	136.219	40.770	2.038.500	83.190	»	»	»
Idem fina para ebanistería en id. id....	Kilog....	208.259	68.725	259	39.673	13.092	218	»	»	»	168.586	55.633	41
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	13.639	7.638	611	3.977	2.227	178	»	»	»	9.662	5.411	433
Pipería.....	Idem....	159.999	67.199	10.750	110.436	46.383	10.029	»	»	»	49.563	20.816	721
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	166.758	333.516	31.285	177.025	354.050	32.450	10.267	20.534	1.165	»	»	»
Idem fina en id. id.....	Idem....	47.334	106.502	15.986	60.711	136.600	20.500	13.377	30.098	4.514	»	»	»
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	9.171	51.358	9.437	13.535	75.796	13.896	4.364	24.438	4.459	»	»	»
CLASE 10.^a													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	15	13.500	1.925	17	15.600	2.181	2	2.100	256	»	»	»
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	436	294.300	13.734	266	179.550	8.379	»	»	»	170	114.750	5.355
Ganado mular.....	Idem....	1.218	487.200	23.873	992	396.800	19.443	»	»	»	226	90.400	4.430
Idem asnal.....	Idem....	10	600	84	16	960	134	6	360	50	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	3.327	665.400	45.913	1.265	253.000	17.443	»	»	»	2.062	412.400	28.470
Idem de cerda.....	Idem....	7.729	772.900	65.310	9.262	926.200	78.264	1.533	153.300	12.954	»	»	»
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	5.875	70.500	8.225	2.965	35.580	4.151	»	»	»	2.910	34.920	4.074
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	582.231	1.077.127	27.150	762.019	1.409.735	37.519	179.788	332.608	10.369	»	»	»
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	11.988	215.784	30.183	8.718	155.924	21.800	»	»	»	3.270	59.860	8.383
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	20.771	207.710	26.331	18.198	181.980	22.991	»	»	»	2.573	25.730	3.340
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	2.171	19.539	2.171	3.457	31.113	3.457	1.286	11.574	1.286	»	»	»
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	2.552	63.800	1.276	1.643	41.075	832	»	»	»	909	22.725	444
Idem dichas en objetos confeccionados.	Idem....	24	1.080	198	72	3.240	594	48	2.160	396	»	»	»
CLASE 11.^a													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	65.857	59.271	626	39.022	35.120	371	»	»	»	26.835	24.151	255
Idem motrices.....	Idem....	354.472	425.366	7.090	649.501	779.401	13.120	295.029	354.035	6.030	»	»	»
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	3.989	15.358	957	12.867	49.538	3.088	8.878	34.180	2.131	»	»	»
Idem de las demás materias para id....	Idem....	926.227	1.176.308	74.103	1.394.034	1.770.423	111.774	467.807	594.115	37.671	»	»	»
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	2	8.000	1.604	2	8.000	1.604	»	»	»	»	»	»
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	2	5.600	1.213	5	14.000	3.034	3	8.400	1.821	»	»	»
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	4	5.000	1.084	12	15.000	3.376	8	10.000	2.292	»	»	»
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Los demás vehículos para ferrocarriles.	Idem....	7.079	3.539	768	142.991	71.496	15.515	135.912	67.957	14.747	»	»	»
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	50.401	20.160	4.361	83.333	33.333	7.295	32.932	13.173	2.934	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	1	6.529	1.008	4	15.197	2.345	3	8.668	1.337	»	»	»
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada. Unidad..	25	»	»	58.630	»	»	33.630	»	»	»	»	»
Idem dichas desde 301 id. en adelante.	Tonelada. Unidad..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Unidad.. Tonelada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 12.^a													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	3.008.713	1.884.959	317.577	3.565.102	2.317.316	478.471	566.389	432.357	160.894	»	»	»
Arroz sin cáscara.....	Idem....	409.892	114.770	27.980	280.951	78.666	19.153	»	»	»	123.941	36.104	8.827
Trigo.....	Idem....	26.471.461	5.294.293	1.140.479	13.467.345	2.693.469	580.191	»	»	»	13.003.116	2.600.824	560.288
Harina de trigo.....	Idem....	2.131.664	682.133	127.981	2.150.300	688.096	129.018	18.636	5.963	1.037	»	»	»
Los demás cereales.....	Idem....	3.887.454	505.369	123.798	2.990.703	388.791	45.964	»	»	»	896.751	116.578	77.834
Harina de los mismos.....	Idem....	18.827	4.707	892	11.273	2.818	505	»	»	»	7.554	1.889	887
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	34.466	24.126	10.659	48.917	34.242	4.750	14.451	10.116	»	»	»	5.909
Idem de Cuba.....	Idem....	2.102.803	1.177.570	»	2.048.813	1.147.335	»	»	»	»	53.990	30.235	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	282.223	158.045	»	215.355	120.599	»	»	»	»	66.868	37.446	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	364.306	204.011	»	515.513	288.687	»	151.207	84.676	»	»	»	»
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	50.779	112.729	26.944	79.503	176.497	42.137	28.724	63.768	15.193	»	»	»
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	177.711	355.422	94.364	128.420	256.840	69.103	»	»	»	49.291	98.582	25.261
Idem de Cuba.....	Idem....	39.859	73.739	»	1.361	2.518	»	»	»	»	38.498	71.221	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	33	61	»	»	»	»	»	»	»	33	61	»
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	11.171	23.459	5.473	4.040	8.484	1.975	»	»	»	7.131	14.975	3.498
Idem de Cuba.....	Idem....	662	1.324	»	8.772	17.544	»	8.110	16.220	»	»	»	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	225.429	450.858	»	781.660	1.563.320	»	566.231	1.112.462	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	134.237	268.474	»	62.600	125.200	»	»	»	»	71.637	143.274	»
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	8.104	34.037	6.982	34.852	146.378	30.166	26.748	112.341	23.184	»	»	»
Idem de las demás clases.....	Idem....	13.102	14.412	3.125	8.140	8.954	1.941	»	»	»	4.962	5.458	1.184
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol... Idem....	88.821	4.885.155	1.542.558	4.760	261.800	83.010	»	»	»	84.061	4.623.355	1.459.548
Idem de Cuba.....	Idem....	3.714	129.990	»	568	19.880	»	»	»	»	3.146	110.110	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	140	4.900	»	1	35	»	»	»	»	139	4.865	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	40	1.400	»	»	»	»	»	»	»	40	1.400	»
Vinos espumosos.....	Idem....	157	78.500	930	178	89.000	890	21	10.500	»	»	»	40
Idem de las demás clases.....	Idem....	575	86.250	1.774	3.420	513.000	7.320	2.845	426.750	5.546	»	»	»
CLASE 13.^a													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	22.474	112.370	11.237	28.256	141.154	14.154	5.782	28.784	2.917	»	»	»
Pasamanería de seda.....	Idem....	170	8.500	1.275	247	12.350	1.878	77	3.850	603	»	»	»
Idem de lana.....	Idem....	3.158	31.580	7.895	2.443	24.430	6.110	»	»	»	715	7.150	1.785
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	4.671	37.368	9.342	3.361	28.888	6.725	»	»	»	1.310	10.480	2.617
Los demás artículos.....	»	»	»	964.318	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....			44.597.142	6.634.291		46.596.273	5.019.159		13.286.425	919.261		11.287.294	2.534.393
<i>Diferencia de más en valores en el mes de Enero de 1889, comparado con el de 1888.....</i>								1.999.131					
<i>Diferencia de menos en derechos en el mes de Enero de 1889, comparado con el de 1888.....</i>												1.615.132	

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Enero de 1889 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1888.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Enero de 1888 y el de 1889.

CONCEPTOS	En el mes de Enero de 1888.	En el mes de Enero de 1889.	Más en el mes de Enero de 1889.	Menos en el mes de Enero de 1889.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES EN 1888	TONELADAS		BUQUES EN 1889	TONELADAS								
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.							
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	6.634.291	5.019.159	>	1.615.132	CON CARGA..	409	320.698	36.390	463	367.019	44.972							
Idem de exportación.....	11.139	20	>	11.119														
Impuesto de carga.....	336.213	382.605	46.392	>														
Idem de descarga.....	260.904	238.145	>	22.759														
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	13.118	19.391	6.273	>														
Derechos menores.....	56.940	73.531	16.591	>														
Idem de cuarentena y lazareto....	851	1.863	1.012	>														
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	52.215	31.378	>	20.837														
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés	922	65	>	857														
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.131.317	1.316.492	>	814.825														
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	594.630	>	>	594.630	EN LASTRE..	69	40.830	>	65	39.635	>							
Idem id. sobre alcoholes y aguardientes.....	>	20.655	20.655	>														
Recursos eventuales y alcances...	428	2	>	426														
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	19.880	8.083	>	11.797														
TOTALES.....	10.112.848	7.111.389	90.923	3.092.382														
Diferencia de menos en el mes de Enero de 1889.....	>	>	>	3.001.459								TOTALES.....	1.687	1.040.297	238.700	1.658	1.147.196	240.981

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Lugo, Málaga, Navarra, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares. Madrid 1.º de Marzo de 1889.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

BANCO DE ESPAÑA SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	9 Marzo 1889.		2 Marzo 1889.		PASIVO	9 Marzo 1889.		2 Marzo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	275.736.872	69	279.753.500	09	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Casa de Moneda... { Efectos pendientes de cobro.....	4.353.529	22	4.977.274	94	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
{ Por pastas de oro.....	5.036.343	84	5.036.343	84	Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	4.110.299	12	3.887.239	74
{ Por reafluencia de la plata recogida.....	8.090.000		9.540.000		{ No realizadas.....	628.375	41	652.775	35
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	26.336.887	01	25.864.666	03	Billetes en circulación.....	713.389	450	709.061	650
Efectivo en poder de conductores.....	1.002.000		517.000		Cuentas corrientes.....	354.053	359	353.466	312
					Depósitos en efectivo.....	62.883	799	63.636	896
					Dividendos.....	4.620	101	4.677	542
					Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	735	334	735	334
					Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.383	490	3.421	935
Cartera..... { Descuentos.....	158.764	526	160.226	820	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.774	326	1.783	009
{ Préstamos.....	169.050	556	172.504	870	Reservas de contribuciones.....	10.366	200	10.366	200
{ Deuda amortizable al 4 por 100..	462.431	098	462.426	848	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	324	380	319	139
{ Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270	000	12.270	000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889.....	5.857	288	6.533	629
{ Letras del Tesoro.....	158.280	000	158.280	000	Diversos.....	47.293	813	45.576	155
{ Otros conceptos.....	8.522	887	7.913	352					
Bienes inmuebles.....	14.351	970	14.351	970					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	47.909	734	37.582	862					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889.....	465	072	693	708					
Diversos.....	21.818	740	17.178	602					
TOTALES.....	1.374.420	218	1.369.117	820					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	9 Marzo 1889.		2 Marzo 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.638	713	66.643	664
Plata.....	194.866	821	198.645	115
Bronce.....	4.375	077	4.608	460
TOTALES.....	275.736	872	279.753	500

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Albaete.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el tercer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, que representan la cuarta parte de las consignadas para estos servicios en el presupuesto vigente, y las que por cuenta del mismo han quedado sin invertir en las subastas verificadas el 21 de Septiembre y 20 de Diciembre del año último, son las siguientes:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	23.536
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	55.320
Para la de acciones, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	2.743
Para la de acciones, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	20.479

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.º Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

4.º Se expresará en ellas en letra tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.º A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla.

7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central los días 20 y 21 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 22, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.º En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción. 10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas su-

bastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en la inteligencia de que si las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales llevasen el cajetín que acredita haberlas presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 31 del corriente, habrá de reintegrarse el importe de los mismos.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)»

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			
Madrid..... de..... de 188..			(El interesado.)

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones, del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1888; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos en metálico; facturas corrientes hasta dicho día 11. En los días sucesivos también se pagarán esta clase de intereses cuyas facturas se hallen despachadas.

Día 12.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos en efectos, toda clase de rentas; facturas presentadas á señalamiento hasta el 10 del corriente.

Día 13.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos, y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 15 (hasta la una).

Pago de intereses de depósitos de todas clases de rentas; facturas presentadas á señalamiento hasta el día 13 del corriente.

Día 16.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 9 de Marzo de 1889. — El Director general, S. Pastor.

Habiendo sufrido extravío el resguardo señalado con el número 510, correspondiente á la factura de intereses de la inscripción del 3 por 100, núm. 586, por el semestre vencido en 1.º de Enero de 1882, presentada por D. José Crisanto López, se anuncia al público á fin de que la persona en cuyo poder se halle le presente en estas Oficinas, en el término de treinta días, pasados los cuales se declarará nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.—P. el Subdirector, Tomé.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado
Negociado de Minas.

Autorizada por Real orden fecha 19 del mes próximo pasado la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral con destino á la calcinación, máquinas y talleres de las minas de Almadén, durante el año económico de 1889-90, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta, el día 15 de Abril próximo, á las dos de la tarde, y simultáneamente en la Superintendencia de dichas minas y Delegación de Hacienda en la provincia de Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho y en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 65.780 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 3.289 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajuste al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889-90, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 8.ª, (y en el caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra), por 100 de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 8 de Marzo de 1889.—El Director general, A. Castriello. 116—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Marzo.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2 m.	Soltero	Pulmonía	Luchana	»	31	Hembra	24	Soltera	Hipert.ª cardiaca	Dos Amigos	»
2	Idem	78	Casado	Apoplejía	San Agustín	»	32	Idem	74	Viuda	Lesión cerebral	Marqués de la Ensenada	»
3	Idem	24	Idem	Estrechez aórtica	Hospital Provincial	»	33	Idem	16	Soltera	Tuberculosis	Travesía del Fúcar	»
4	Idem	2	Soltero	Sarampión	Embajadores	»	34	Idem	20	Casada	Idem	Tetuán	»
5	Idem	2	Idem	Idem	Plaza de Chamberí	»	35	Idem	46	Idem	Hemorragia cerebral	Hospital de la Princesa	»
6	Idem	2	Idem	Idem	Santiago el Verde	»	36	Idem	58	Viuda	Pneumonia	Hospital Provincial	»
7	Idem	4	Idem	Tabes mesentérica	Segovia	»	37	Idem	68	Idem	Enteritis	Idem	»
8	Idem	1	Idem	Bronquitis	Princesa	»	38	Idem	36	Casada	Lesión cardiaca	Cuesta de las Descargas	»
9	Idem	1	Idem	Eclampsia	Palma	»	39	Idem	17 d.	Soltera	Falta de nutrición	Valde Rivas	»
10	Idem	8 d.	Idem	Atrepsia	Beata Mariana	»	40	Idem	2	Idem	Sarampión	Salesas	»
11	Idem	1	Idem	Idem	Montserrat	»	41	Idem	5 m.	Idem	Idem	Jesús y María	»
12	Idem	6 m.	Idem	Diatesis	Relatores	»	42	Idem	2	Idem	Raquitis	Ave María	»
13	Idem	3	Idem	Laringitis	Mesón de Paños	»	43	Idem	3 m.	Idem	Tabes mesentérica	Mesón de Paredes	»
14	Idem	1	Idem	Meningitis	Peñuelas	»	44	Idem	1 m.	Idem	Bronquitis	Piamonte	»
15	Idem	2	Idem	Bronquitis	Carretera de Castilla	»	45	Idem	4 m.	Idem	Idem	San Bruno	»
16	Idem	8 d.	Idem	Trismus	Toledo	»	46	Idem	1	Idem	Idem	San Joaquín	»
17	Idem	7 m.	Idem	Pneumonia	Amparo	»	47	Idem	1	Idem	Congestión cerebral	Mesonero Romanos	»
18	Idem	54	Casado	Asfixia por agua	Idem	Judicial.	48	Idem	3	Idem	Crup	Princesa	»
19	Idem	65	Viudo	Derrame seroso	Hospital Provincial	Idem.	49	Idem	2 m.	Idem	Eclampsia	Vargas	»
20	Idem	29	Casado	Tuberculosis	Idem	»	50	Idem	35	Idem	Peritonitis	Hospital de la Princesa	»
21	Idem	65	Viudo	Idem	Idem	»	51	Idem	67	Viuda	Purpura	San Cristóbal	»
22	Idem	70	Soltero	Pelagra	Idem	»	52	Idem	85	Idem	Catarro	Madera Baja	»
23	Idem	29	Idem	Peritonitis	Hospital de la Princesa	»	53	Idem	66	Soltera	Pneumonia	Lucente	»
24	Idem	56	Casado	Catarro	Santa Isabel	»	54	Idem	28	Casada	Fiebre tifoidea	Fuencarral	»
25	Idem	65	Idem	Idem	San Vicente	»	55	Idem	67	Viuda	Apoplejía cerebral	Aguila	»
26	Idem	1	Soltero	Meningitis	Duque de Alba	»	56	Idem	48	Casada	Pulmonía	Ventosa	»
27	Idem	5	Idem	Laringitis	Carrera de San Francisco	»	57	Idem	Feto	Idem	Idem	Santa Isabel	»
28	Idem	2	Idem	Derrame seroso	Duque de Alba	»	58	Idem	Idem	Idem	Idem	Siete de Julio	»
29	Hembra	60	Viuda	Bronquitis	Primavera	»	59	Idem	Idem	Idem	Idem	Salitre	»
30	Idem	8	Soltera	Meningocerebritis	Estudios	»							

Total de inhumaciones: 56 y 3 fetos.—Varones 28; hembras 31.

Subsecretaría.

Habiéndose acordado por este Ministerio, á propuesta de la Comisión de Reformas Sociales, modificar la forma y condiciones del primer volumen de las informaciones y documentos de la misma, á que se refiere el pliego publicado en la GACETA del 15 de Febrero último, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha, que quede sin efecto el anuncio correspondiente para la subasta de la impresión y encuadernación de dicho primer volumen que debía verificarse el día 18 del actual; y que se inserte á continuación, para conocimiento del público, el nuevo pliego de condiciones con arreglo al cual ha de verificarse la subasta del servicio indicado.

Madrid 8 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

Pliego de condiciones para la subasta de servicio del impresión y encuadernación del primer volumen de las informaciones y demás documentos de la Comisión de Reformas Sociales.

1.ª El libro objeto de esta subasta será de la forma llamada 4.º mayor prolongado, en pliegos de ocho páginas y con papel, en un todo semejante al que se exhibirá en la Subsecretaría de este Ministerio.

2.ª Constará el tomo, por lo menos, de 600 páginas de impresión, del cuerpo nueve elzeviriano, siendo las dimensiones de la plana de 28 ciceros de ancho por 45 de largo.

3.ª Los tipos que se empleen en la composición han de ser nuevos y la impresión ha de resultar limpia y sin huella.

4.ª La tirada será de 1.500 ejemplares, no pudiendo el

contratista expender ninguno de ellos, ni tirar mayor número del prefijado en esta condición.

5.ª El contratista se compromete á dar por terminado el tomo, tanto de impresión como de encuadernación, en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que se le haga la última entrega del original.

6.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable ser impresor y encuadernador, cuyos extremos se acreditarán acompañando los interesados á sus proposiciones respectivas el recibo del último trimestre de contribución.

7.ª El contratista percibirá por la composición, ajuste, tirada y papel de cada pliego del volumen de referencia, 160 pesetas, comprendiéndose en este precio la encuadernación en rústica de los ejemplares de que se compone la tirada.

8.ª El remate se verificará el día 22 de Marzo actual, á

las dos de la tarde, en el local que ocupa la Subsecretaría de este Ministerio, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario del mismo y con asistencia de un Notario público, admitiéndose hasta media hora antes las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y redactadas en la forma que se determina en el modelo que se publica a continuación.

9.ª Para que tengan validez dichas proposiciones es indispensable que acompañe a cada pliego la carta de pago justificativa de haberse consignado en la Dirección general de la Deuda (Caja de Depósitos) la fianza provisional de 1.000 pesetas.

En el momento de terminar el acto de la subasta se devolverán las cartas de pago a los licitadores cuyas proposiciones no sean admitidas.

10. Si de la comparación de las proposiciones resultaran igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación entre sus autores por espacio de diez minutos, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el precio de cada pliego de impresión.

11. El servicio se adjudicará al licitador cuya proposición represente mayor beneficio para el Tesoro.

12. El Ministerio de la Gobernación se reserva, sin embargo, el derecho de no admitir ninguna de las proposiciones presentadas, si así lo considera conveniente.

13. En el término improrrogable de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista elevar su fianza hasta 3.000 pesetas, constituyéndola en la misma Caja de Depósitos como necesaria para responder al cumplimiento del contrato. De no llenar este requisito en el plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando anulada la adjudicación.

14. El contrato empezará á regir, para los efectos del mismo, á los ocho días siguientes del en que se otorgue la escritura.

15. Los gastos que ésta origine serán de cuenta del rematante, así como también el abono de los anuncios en la GACETA DE MADRID.

16. Cualquiera falta por parte del contratista en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, se subsanará por cuenta de la fianza constituida al efecto, pudiendo el Ministerio de la Gobernación disponer con dicho fin de la cantidad á que la misma asciende.

Madrid 8 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.—Aprobado: Ruiz y Capdepón.

Modelo de proposición.

Me obligo á ejecutar el servicio de composición, ajuste, tirada y encuadernación del primer volumen de las informaciones y demás documentos procedentes de la Comisión de Reformas Sociales, por la suma de pesetas cada pliego, estando comprendido en dicho precio el coste del papel, de conformidad con las bases contenidas en el pliego de condiciones generales y particulares, aprobado por Real orden de esta fecha, é inserto en la GACETA DE MADRID del día, y para garantía de esta proposición acompaño el adjunto documento justificativo de haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) la fianza provisional de 1.000 pesetas. Asimismo acompaño el recibo del último trimestre de contribución que he satisfecho en concepto de impresor y encuadernador.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas. La cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de asignatura análoga con los de Instituto de Economía política y Legislación mercantil, con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y auxiliares de Derecho con la aptitud que les reconozca el decreto de 6 de Julio de 1877 y tiempo de servicio y explicación, determinado por los de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 con las condiciones marcadas en el de 23 de Agosto de 1888, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero, esta Dirección general ha señalado el día 13 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 27.436'95 pesetas, de las obras de instalación de la Biblioteca, cierres de las ventanas de la planta baja y material fijo en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 8 inclusive del citado mes de Abril.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 2 de Marzo de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Procedente de hallazgo se halla depositado en este Gobierno y Sección de vigilancia, un taleguito que contiene varias monedas de plata y una carterita, y con el fin que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda éste hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo, he dispuesto publicar el presente anuncio en este periódico oficial, á los efectos expresados.]

Madrid 7 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de la una de la tarde del día 5 de Abril próximo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de demolición y aprovechamiento de materiales del puente provisional de madera de Puente deume, en la carretera de Betanzos á Jubia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

No se admitirá proposición menor de 2.746 pesetas y 51 céntimos. Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, conforme á lo prevenido en Real orden de 26 de Diciembre de 1882, y se presentarán en pliego cerrado ajustándose al modelo adjunto.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 de la expresada cantidad. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejor de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Coruña 5 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Julián de Moré.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de demolición y aprovechamiento de los materiales del puente provisional de madera de Puente deume, en la carretera de Betanzos á Jubia, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, en letra, advirtiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 115—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 30 del actual, y hora de doce de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del señor Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.010 pinos (tercer lote) en el monte Ensanche de Buenache, término de Sierra de Cuenca y perteneciente á sus Propios, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retasados en 14.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11 º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 6 de Marzo de 1889.—El Gobernador interino, Francisco Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., del de y de y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 2.010 pinos (tercer lote) que se hallan marcados con el sello Corona, en término de Cuenca y perteneciente á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 114—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Para dar cumplimiento á una orden de la Dirección general de Impuestos, se cita y emplaza por medio de este periódico oficial á D. Pedro Molina Abellán, Administrador subalterno interino que fué de la villa de Jumilla, para que en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presente, bien por sí ó por persona competente autorizada, en esta Delegación para enterarle de la resolución recaída en el expediente de alcances que se sigue contra dicho señor.

Murcia 8 de Marzo de 1889.—Leandro Ruiz Polo.

346—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

D. Ricardo Guijarro Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Amanda Roji y Girado, Administradora que fué de la Lotería número 3 de Santander, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree reside en la villa y Corte de Madrid, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, manifieste su residencia con objeto de notificarla la resolución dictada por la suprimida Dirección general de Rentas Estancadas en el expediente que se le sigue por el alcance que contrajo desempeñando aquel cargo, y bajo apercibimiento de considerarla notificada, y por lo tanto firme aquella resolución.

Santander 8 de Marzo de 1889.—R. Guijarro. 350—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- | | |
|---------|---|
| Núm. 84 | Tarjeta postal, en blanco.—Sin dirección. |
| 85 | Celestino Sánchez Martín.—Ceuta. |
| 86 | Juan Manuel Marcos.—Navalmoral. |
| 87 | Esteban Inclán Serrano.—Lérida. |
| 88 | Miguel García.—Ribarroja. |
| 89 | Terencio Seguí Alvarez.—Alcoy. |
| 90 | Antonio Vela y Vila.—Ferreira. |
| 91 | Magdalena Oliva.—San Juan Las Llosas. |
| 92 | Mariano San Miguel.—Pueblo Nuevo. |
| 93 | Alberto Arcas Secó.—Puente Vallecas. |
| 94 | Juan Romero.—Idem. |
| 95 | Isidro Mingo.—Pradoluengo. |
| 96 | Santiago Maza.—Puente Vallecas. |
| 97 | Eustaquia Arriola.—Eibar. |

Madrid 9 de Marzo de 1889.—El Administrador accidental, Demetrio Calleja.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 9

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- León.—Lola Calle, Olivo, 22, tercero.
 París.—Orbo, 32, calle del Carmen.
 Jaén.—Ramón Marcure, Jacometrezo, 29, tercero derecha.
 Zamora F. C.—José Sigüenza, Presidencia Consejo Ministros.
 Duesseldorf.—F. Symonds, Preciados, 12.
 V. Baños.—Julián Sanz, Carretas, 18, cuarto 4.º
 Coruña.—Avelino Prats, General Pardiñas.
 Ambleny.—Danpe, Telegraphe restant.
 Don Benito.—José Alvarez Moreno, Lista Telégrafos.

SUR

- Carolina.—Francisco Belfas, para Francisco González, Somberrate, 6.

NOROESTE

- San Fernando.—Francisco Gálvez, Teniente navío, Ministerio Marina (ausente).

FLORIDA

- Aranda.—Maria Gómez, Florida, 3, segundo derecha.
 Madrid 9 de Marzo de 1889.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Guipúzcoa.

D. Antonio Melgarejo y Aguado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Administración civil, y Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Guipúzcoa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que en término de ocho días comparezca ante esta Administración D. Félix Serrano, Administrador de Loterías núm. 8, que fué de esta provincia, para responder á los cargos y requerimiento de pago que ha de hacerse por el descubierto de 12.278 pesetas 91 céntimos que contra el mismo resulta, según expediente que de orden superior instruyo con motivo de haber desaparecido de esta capital el referido D. Félix Serrano, abandonando su destino sin previa rendición de cuentas de los fondos del Estado que le estaban confiados; y se le advierte que de no presentarse dentro del referido plazo se resolverá lo que proceda contra el mismo, previa declaración de rebeldía.

San Sebastián 8 de Marzo de 1889.—Antonio Melgarejo.
348—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 12 del actual á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento autorizando la transferencia de un crédito de 6.000 pesetas de las economías obtenidas en el capítulo 1.º, art. 1.º, concepto 8.º, *Gastos de Ayuntamiento*, al mismo capítulo, art. 5.º, concepto 7.º

Idem disponiendo la celebración de subastas para el suministro de petróleo, con destino al alumbrado público.

Idem aprobando el presupuesto adicional al del ensanche del ejercicio corriente.

Idem concediendo jubilación á un guarda del Parque de Madrid.

Idem íd. la pensión reglamentaria á un vigilante del resguardo de consumos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CÁCERES

En el Juzgado de primera instancia de Garrovillas se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo de 1888.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 1.º de Marzo de 1889.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—1336

CORUÑA

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del partido judicial de Orense, se anuncia por disposición superior, á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas en el Juzgado de primera instancia dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo último.

Coruña 27 de Febrero de 1889.—José Pérez Arias.

J—1337

Audiencias de lo criminal.

LÉRIDA

D. Manuel de Lasala Larruga, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lérida.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Fitó Thomas, conocida por Martí, cuyas señas personales se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal á fin de practicar la diligencia de ratificación en el escrito de sus defensores en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibida de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha procesada, caso de ser habida, á las cárceles de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Lérida 27 de Febrero de 1889.—Manuel de Lasala.—Por orden del Tribunal, Joaquín Puyó, Secretario.

Señas de la procesada.

Dolores Fitó Thomas, estatura regular, color moreno, ojos trigueños, pelo idem; viste con pobreza y desaseo traje propio de las labradoras de la comarca y calza alpargatas; natural y vecina de Altet (provincia de Lérida, partido de Cervera), hija de José y Paula, muchacha de servicio, sin instrucción y de quince años.

J—1339

Juzgados eclesiásticos.

MADRID ALCALÁ

En la villa de Madrid, á 4 de Marzo de 1889, el Sr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Doctor en Sa-

grada Teología y en Derecho civil y canónico, Teniente Vicario general, Juez eclesiástico ordinario de este Obispado.

Habiendo visto los presentes autos sobre pobreza á instancia de D. José García del Valle y González, Licenciado en Medicina, de veintinueve años de edad, con domicilio en la calle de la Gasca, núm. 55, representado por Procurador Don Ricardo Murguialday y bajo la dirección del Letrado D. Pablo Aizquibel y dijo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos á D. José García del Valle y González pobre en sentido legal para litigar contra su esposa Doña Antonia Cantos y Aduán, en el pleito de divorcio propuesto por ésta y en todas sus incidencias, así como en el recurso de inhibitoria, entablado por el mismo; á que se le ayude y defienda sin exacción de derechos y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal; todo con la reserva de por ahora y sin perjuicio del reintegro en su caso.

Pues por esta su sentencia definitiva, cuya cabeza y parte dispositiva se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; así lo declaró, mandó y firma S. S., de todo lo que el infrascrito Notario Mayor doy fe.—Dr. Manuel García y Menéndez de Nava.—Ante mí, Dr. Ildefonso Alonso de Prado. 345—M

Juzgados militares.

CARABANCHEL

D. Luis Caballero y Fernández, Teniente de la tercera batería del regimiento de artillería de Sitio.

Por la presente llamo, cito y emplazo al artillero José González Cortecero para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía ó en la de Málaga, sita Alcazaba, á prestar declaración.

Campamento de Carabanchel 8 de Marzo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Luis Caballero y Fernández. 344—M

CARTAGENA

D. Adriano Riestra y Monzón, Capitán del sexto batallón de artillería de plaza, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el artillero Joaquín Llacer Aparici por ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Llacer Aparici, artillero del sexto batallón de artillería de plaza, natural de Alcira, provincia de Valencia, hijo de Bernardo y de Francisca, soltero, de treinta y tres años de edad y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, aire marcial, frente regular, producción regular, y de un metro 704 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del sexto batallón de artillería de plaza, de guarnición en Cartagena, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue, con motivo de excederse de licencia que disfrutaba como regresado de Ultramar y no haberse incorporado á banderas, á pesar de ser llamado repetidas veces; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Llacer Aparici, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del sexto batallón de artillería de plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 28 de Febrero de 1889.—Adriano Riestra. 343—M

Juzgados de primera instancia.

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y busca á Ignacia Higinia Uriá de la Torre, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, para la práctica de ciertas diligencias en el sumario que se le instruye por hurto; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan conocimiento del paradero de la misma procedan á su captura, dejándola en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Febrero de 1889.—Mariano Luján. El actuario, Francisco de León Sotelo. J—1302

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Molina Vargas, de esta vecindad, calle de Becquer, número 17, para que en el término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se siguió por hurto en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Molina

Vargas, y conseguido lo dejen en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 26 de Febrero de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Licenciado Rafeal Mejía. J—1303

TALavera

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por virtud del presente encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los semovientes que al final se expresarán y que en la noche del 30 del mes anterior fueron sustraídos como de la propiedad de D. Fernando Sánchez Cano, vecino del Almendral, poniéndolos caso de ser habidos, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en causa criminal que pende por el mismo hecho.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Febrero de 1889.—Tomás Mínguez Ranz.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz.

Semovientes sustraídos.

Cuatro cerdas grandes; dos entre cerradas y merinas, una merina con el rabo torcido, y otra pelada.

Otras cuatro más pequeñas; de éstas una cerrada negra, y las otras tres más bien peladas.

Todas ellas con la oreja izquierda rajada y en la derecha quitado un pedacito por delante. J—1269

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo segundo del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Conde Sánchez, hijo de Pedro y María, natural de Alcalá del Valle, partido de Olvera, provincia de Cádiz, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, color sano, cuyo sujeto se fugó en la tarde del 23 del actual del penal de esta ciudad, en el que extinguía condena, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de indagarle en méritos de la causa que contra él instruyo sobre quebrantamiento de condena; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción al penal de esta ciudad del referido Francisco Conde Sánchez.

Dada en Tarragona á 25 de Febrero de 1889.—Vicente Aubán.—El Secretario, Enrique Andréu. J—1233

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco y Antonio Soto Lozano, naturales y vecinos de Ugíjar, partido del mismo nombre, provincia de Granada, hijos de Antonio y de Sofía, solteros, mineros, de veinticuatro y veintidós años respectivamente, y cuyas señas personales son: las del primero, estatura baja, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba escasa, con una cicatriz de quemadura en la mejilla izquierda; viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, camisa blanca, pañuelo de seda al cuello por corbata, calza alpargatas de lona y usa sombrero hongo negro á la cabeza; y las del segundo, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba escasa, pintado de viruelas, y viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, camisa blanca, calza alpargatas de lona y usa sombrero hongo negro á la cabeza, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ampliar sus indagatorias en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego sin resultado; apercibidos que de trascurrir dicho plazo sin personarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los repetidos Francisco y Antonio Soto Lozano, y habidos que sean se sirvan ponerlos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 28 de Febrero de 1889.—Clemente Cano. Por su mandado, Miguel Marín. J—1304

UTRERA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que pende por mi Escribanía contra José Doblado Romero, conocido por Rincón, y otro por contusiones á Elias González, se ha mandado citar al testigo Manuel Jiménez Pineda, vecino de Lucena, casado con Carmen Castilla, y de oficio tinajero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, y su fijación en los sitios públicos de Lucena y en los de esta ciudad, comparezca en la sala audiencia de S. S., situada en la calle Reina, núm. 24, á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente en Utrera á 16 de Febrero de 1889.—El actuario, José de Seda. J—1234

VALENCIA—MAR

D. Nicolás Robredo Royo, Juez municipal del distrito del Mar, encargado del Juzgado de instrucción del mismo.

Hago saber que en la causa seguida contra Juan Monzonés Castaner sobre falsedad en documento público, la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia pronunció sentencia en 18 de Junio del año último, en la que, entre otras cosas, se le condenó á la indemnización á D. Juan Antonio Calabuig y García de la suma de 1.812 pesetas 50 céntimos; y para la notificación de dicho Calabuig, que se halla ausente é ignorado paradero, he acordado se lleve á efecto por medio de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 26 de Febrero de 1889.—Nicolás Robredo.—El actuario. J—1305

D. Nicolás Robredo Royo, Juez municipal del distrito del Mar de Valencia, encargado del Juzgado de instrucción del mismo.

Hago saber que en la causa seguida contra Carmelo Cortés Roig, alias Palillos, sobre lesiones, la Sección segunda de lo criminal de esta Audiencia pronunció sentencia que fué publicada en 5 de Diciembre de 1887, en la que, entre otras cosas, se le condenó á que abonase al lesionado José Ballester Vicente 60 pesetas por vía de indemnización; y para que tenga efecto la notificación á dicho lesionado, cuyo domicilio se ignora, he acordado la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 27 de Febrero de 1889.—Nicolás Robredo Royo.—El actuario. J—1306

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Font Mayordóm, de veintiséis años de edad, casado, del comercio, para que dentro de los diez días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á responder de los cargos que le resulten en causa contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, y habiéndose decretado su prisión provisional en la referida causa por haber dejado de concurrir á la judicial presencia en los días que se le tenían señalados hallándose en libertad provisional, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Tomás Font, cuyo paradero se ignora, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado en las cárceles antes citadas, á cuyo fin se hacen constar sus señas personales, que son: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba sin afeitar, color bueno; usa pañuelo corbata, chaqueta y pantalón de paño pardo, gorra á la cabeza, y calza alpargatas cerradas; debiéndose además añadir que dicho sujeto ha extinguido condena en el penal de San Miguel de los Reyes de esta ciudad y otra en las cárceles de Belchite, donde ha sido licenciado.

Dada en Valencia á 26 de Febrero de 1889.—José García.—Por mandado de S. S., Francisco Coloma. J—1270

VALVERDE DEL CAMINO

D. Faustino Alonso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de José Antonio, de nación portugués, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, edad como treinta años y cojo de la pierna derecha, el cual ha estado trabajando en la conservación de una vía férrea en este término y se ignora su paradero, y conseguida que sea remitirlo á disposición de este Juzgado, pues así está mandado en causa que se le sigue por lesiones.

A la vez se cita y emplaza al antedicho José Antonio para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 23 de Febrero de 1889.—Faustino Alonso y Sánchez-Arcilla.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado. J—1271

D. Faustino Alonso y Sánchez-Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cruz Rodríguez, vecino de Sevilla y trabajador que ha sido en las minas de Riotinto, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Huelva, comparezca en este Juzgado, ó manifieste el punto dónde se halla para la práctica de una diligencia judicial en causa que en el mismo pende sobre lesiones ocasionadas á referido sujeto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 26 de Febrero de 1889.—Faustino Alonso y Sánchez-Arcilla.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—1272

D. Faustino Alonso Sánchez-Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bovis González, natural de la Robla, vecino de Nerva, cuyas señas personales son: estatura sobre alto, pelo negro, cejas y ojos al pelo, color sano, nariz y boca regulares; usa bigote y viste al uso del país, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de Huelva por medio de Abogado y Procurador que lo defienda y represente en la causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo y otros por los delitos de desorden público, incendio, daños y hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término con el fin de que se le haga referido emplazamiento, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del citado sujeto, y caso de encontrarlo lo remitirán á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 27 de Febrero de 1889.—Faustino Alonso Sánchez-Arcilla.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—1307

VICH

D. Camilo Comas de Mora, Juez instructor especial nombrado para conocer de la causa criminal de que dimana la presente.

Por esta requisitoria que se expide en méritos de la pieza separada de libertad provisional, dimanante de causa criminal que instruyo sobre desórdenes, injurias y desacato á la Autoridad contra Pedro Serra Valdeorcola y otros, cito y llamo al procesado Francisco Cortés Ferrer, natural de Igualada y vecino que fué de Centellas, soltero, de unos cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido; bajo apercibimiento que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Francisco Cortés y Ferrer.

Dada en Vich á 21 de Febrero de 1889.—Camilo Comas.—Por mandado de S. S., Antonio Valls. J—1184

D. Camilo Comas de Mora, Juez especial nombrado para conocer de la causa de que dimana la presente en el Juzgado de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Sebastián Serrate N. Secretario interino que fué del Ayuntamiento de la villa de Centellas, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de Bañes, para que dé declaración en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre desaparición de documentos de la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich 21 de Febrero de 1889.—Camilo Comas.—Por mandado de S. S., Antonio Valls. J—1235

D. José Bach, Juez municipal de la ciudad de Vich, encargado del Juzgado de instrucción por cese del propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra Domingo Monmany Barnils por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicho Domingo Monmany Barnils, apodado Mingo, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Tona, de veintisiete años de edad, casado, labrador, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Domingo Monmany para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dada en Vich á 23 de Febrero de 1889.—José Bach.—Por mandado de S. S., Salvador Sola, Escribano. J—1207

D. Camilo Comas de Mora, Juez instructor especial nombrado para instruir la causa de que dimana el presente.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre falsedad de documentos oficiales, se cita y llama á Sebastián Serrate N., natural de la provincia de Zaragoza, según se cree, Secretario interino que fué del Ayuntamiento de Centellas, y á Pedro Homs y Lleopart, vecino de Centellas, en este partido judicial, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado especial, á fin de recibirse las oportunas indagatorias; pues en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en caso de lograrla, sean puestos á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, á no ser que en el acto prestasen fianza de cualquiera de las clases que admite el derecho por cantidad de 500 pesetas.

Dado en Vich á 25 de Febrero de 1889.—Gamilo Comas.—Por mandado de S. S., Antonio Valls. J—1236

NOTICIAS OFICIALES

La Recompensa

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á junta general para el día 22 del actual, á las ocho de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal. Madrid 8 de Marzo de 1889.—El Presidente, Agustín S. de Jubera. X—1401

La Victoria

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO

Se convoca á junta general para el día 18 del actual, á las cuatro y media de la tarde, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal. Madrid 8 de Marzo de 1889.—El Presidente, Agustín S. de Jubera. X—1400

Cambio Mallorquin.

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.—Existencia en las arcas de la Compañía:	
En el Centro.....	743.946'45
En las Sucursales...	170.942'82
	914.889'27
En la Sucursal del Banco de España en c/c.....	41.835'38
	956.724'65
Cartera.—Valores existentes:	
En la de Palma.....	4.967.571'80
En la de las Sucursales..	2.057.053'09
	7.024.624'89
Cuentas corrientes.—Saldo á n/. favor:	
En Palma.....	2.732.690'06
En las Sucursales.....	542.942'69
	3.275.632'75
Corresponsales.—Saldo deudores.—En el Centro:	
Valor efectivo.....	509.463'11
Valor nominal.....	962.125
	1.471.588'11
En las Sucursales.....	494'36
	1.472.082'47
Cuentas transitorias.—Saldo deudores:	
En Palma.....	5.546.598'67
En las Sucursales.....	24.523'42
	5.571.122'09
Acciones.....	4.602'250
Inmuebles.....	331.699'28
Gastos de instalación.....	130.712'80
Mobiliario.....	7.603'52
Depósitos en garantía. (Valor nominal):	
En el Centro.....	5.975.273'50
En las Sucursales.....	150.000
	6.125.273'50
Depósitos en custodia. (Valor nominal).....	235.493'53
SUMA EL ACTIVO.....	29.733.219'48
PASIVO	
Capital.....	7.500.000
Efectos á pagar.—Existentes en circulación:	
Pagaderos en el Centro.....	4.339'68
Idem en las Sucursales.....	2.445
	6.784'68
Depósitos voluntarios:	
Constituidos en Palma.....	3.888.049'04
Idem en las Sucursales.....	1.768.913'80
	5.656.962'84
Cuentas corrientes.—Saldo acreedores:	
En las del Centro.....	589.914'75
En las de las Sucursales.....	64.941'43
	654.856'18
Corresponsales.—Saldo á su favor.—En las cuentas del Centro:	
Valor efectivo.....	29.965'69
Valor nominal.....	673.925
	703.890'69
En las cuentas de las Sucursales.....	605'60
	704.496'29
Cuentas transitorias.—Saldo acreedores:	
En Palma.....	8.009.590'85
En las Sucursales.....	1.135'14
	8.010.725'99
Obligaciones al portador.....	225.000
Dividendos activos.....	8.424'50
Fondo de reserva.....	220'000
Fondo de estatutos.....	4.056'92
Fondo de seguro.....	26.667'37
Acreedores por depósitos en garantía. (Valor nominal).....	6.125.273'50
Idem id. id. en custodia. (Id. id.).....	235.493'53
SUMA EL PASIVO.....	29.378.741'80
Beneficios por liquidar.....	354.477'68
SUMA IGUAL AL ACTIVO....	29.733.219'48

Palma 4 de Febrero de 1889. = El Presidente, Manuel Guasp.—El Director Gerente, Jacinto Felú y Ferrá.—El Secretario, Antonio Valentí.

D. Antonio Valentí y Forteza, Abogado y Secretario de la Sociedad anónima titulada *El Cambio Mallorquin*.

Certifico que el Balance adjunto fué aprobado en sesión ordinaria de la junta general celebrada el día 10 de los corrientes, conforme resulta y es de ver en el acta de dicha sesión, á que me remito.

Y para que conste libro este certificado, autorizado con el V.º B.º del Sr. Presidente y sello de esta Compañía, en Palma á 20 de Febrero de 1889. = V.º B.º = El Presidente, Manuel Guasp. = El Secretario, Antonio Valentí. X—1399

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9). Rows include Cenda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE MARZO DE 1889

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'90 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'90 á 88 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'75 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Marzo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, etc.

RETRASADO—Día 8

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Palma, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Córdoba, Granada y Pontevedra. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternero, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'58 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediolla, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 12, 13, 14 y 15 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

COMISION EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO por la testamentaria de D. Gregorio López Mollinedo y la razón social Sobrinos de López Mollinedo con sus acreedores.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del artículo 21 del convenio, se convoca á todos los señores acreedores para que concurren á la casa núm. 9, cuarto tercero, de la calle de Esparteros, de esta Corte, á las dos de la tarde del domingo 31 del actual mes de Marzo, á fin de celebrar la junta general ordinaria á que se refiere el citado artículo.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—El Vocal Secretario, Enrique Fors. X—1402

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

San Melitón y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 88 de de abono.—Turno 2.º par.—El Barbieri di Siviglia.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 124 de abono.—Turno 1.º par.—La levita.—Manantial que no se agota.— Vivir para ver.

A las cuatro y media.—La levita.—Vivir para ver.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 6.ª—El Cura de Longueval.

A las cuatro y media.—Militares y paisanos.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Exposición y niño Frechly.—Certamen Nacional.—El motin de Aranjuez.

A las tres y media.—Gran baile de Piñata de niños. A la una de la madrugada.—Gran baile de máscaras de Piñata, con lluvia de dulces y grandes regalos.

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Cádiz, con la rondalla aragonesa.—El año pasado por agua.

A las cuatro y media.—Cádiz, con la rondalla aragonesa.—El año pasado por agua.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Despacho parroquial.—Ortografía.—¡El sietel!—Madrid Club.

A las cuatro y media.—Ortografía.—Madrid Club.—¡El sietel!

MARTIN.—A las ocho y media.—Un gatito de Madrid.—Con permiso del marido.—Lucifer.—Dos canarios de café.

A las cuatro y media.—Un Capitán de Lanceros.—Historias y cuentos.